EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución No. 4 0548 del 18 de junio de 2019 y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se permite expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa, al siguiente proceso a iniciarse en esta entidad:

1. SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA.

De acuerdo con las normas de contratación vigentes y en virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.8 "***Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes***" del Decreto 1082 de 2015, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando:

> *"(...) Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes: Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. (...)."*

la Ley 788 de 2002 en su artículo 105 creó el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER, la cual se encuentra reglamentada por el Decreto 1073 de 2015 , el cual dispone en su artículo 2.2.3.3.1.3 que *"Los recursos (...) así como los rendimientos generados en su inversión temporal, se utilizarán para financiar planes, programas o proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas, que permita ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía"*.

Que la vigencia de dicho Fondo fue extendida por la Ley 1955 de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2030 y, además, a través de esa norma se amplió el objeto de inversión de los recursos del mismo, permitiendo su destinación a electrificación rural que tenga asociada líneas de interconexión de media tensión y subestaciones de distribución, con lo cual se incrementa la confiabilidad, calidad y se amplía la cobertura y continuidad del servicio en las zonas interconectadas.

El Artículo 2.2.3.3.1.14 del Decreto 1073 de 2015, confiere al Ministerio de Minas y Energía o a quien éste delegue, la facultad de ejecutar los recursos del FAER, los cuales son considerados como de inversión social.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, mediante concepto MME CREG – 628 de 95/05/16, ha señalado que la *"transmisión y la distribución comprenden actividades de transporte de energía por redes públicas, comprenden monopolios naturales (...)"*. Sobre el particular es necesario señalar, que la figura del monopolio natural es entendida como aquella situación en la cual sólo una persona puede prestar el servicio como resultado de una condición propia del mercado y no por una imposición resultante de una disposición regulatoria o legal.

Así pues, y en vista de lo ineficiente que resultaría permitir la competencia en la actividad de distribución bajo estos supuestos, el regulador CREG determinó las metodologías de remuneración para reconocer los costos al monopolista, de modo que no haya abuso por parte de éste en el ejercicio de su posición dominante por el uso de las redes.

A partir de lo anterior y, en forma consistente con este concepto de 1995, la CREG en sus diferentes metodologías publicadas para el reconocimiento de cargos por uso ha planteado definiciones de lo que es un OR (operador de red). Así por ejemplo, en la Resolución CREG 097 de 2008, el operador de red es la: *"Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones al STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un Municipio"*.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

Esta definición no es reciente, toda vez que en la resolución anterior para cargos por uso, CREG 082 de 2002, se estableció que el *"Mercado de Comercialización"* era compuesto por el conjunto de usuarios finales ubicados en un mismo municipio y que la unidad mínima para solicitar cargos por uso era un Mercado de Comercialización.

El OR es el llamado a determinar la expansión de su sistema, nadie más puede proponer la expansión pues, de otro, modo ocurrirá que el OR no esté dispuesto a operar la red expandida, a menos que se cree un nuevo operador de red. Sin embargo, lo anterior ocasionaría un mayor costo variabilizado de inversión para el nuevo mercado, es decir, que los usuarios beneficiados con la expansión tendrían que pagar cargos por uso superiores a los que pagan los usuarios atendidos por el OR existente, por ser estos costos marginales. Es por ello que la CREG establece en la definición que la unidad mínima es un municipio para evitar tales situaciones, también en armonía con el Reglamento de Distribución establecido en la Resolución CREG 070 de 1998 que dice en apartes:

Numeral 3.2.2: *"El OR es responsable de elaborar el Plan de Expansión del Sistema que opera, de acuerdo con el Plan Estratégico, el Plan de Acción y el Plan Financiero de que trata la Resolución CREG 005 de 1996. El Plan de Expansión del OR deberá incluir todos los proyectos que requiera su Sistema, considerando solicitudes efectuadas por terceros y que sean viables en el contexto de su Plan Financiero".*

El OR es el encargado de las inversiones, sean de su propiedad o de terceros; lo anterior es consistente con el Reglamento de Distribución que dice:

Numeral 3.2.3: *"El OR es el responsable por la ejecución del Plan de Expansión de la red que opera, definido de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior, en relación con la construcción de nuevas líneas, subestaciones y equipos que tengan carácter de uso general".*

Los activos pueden ser de propiedad del OR o de terceros: La metodología de la CREG no diferencia para el valor a remunerar, si el activo es de propiedad de terceros o del mismo OR, por lo que es claro que no solamente el OR puede hacer inversiones en su sistema, sino que terceros pueden hacerlo también.

Los OR son remunerados vía cargos por uso para el reconocimiento de los gastos de inversión y AOM. Es decir, son ellos los llamados exclusivamente a operar los activos construidos, así fuese con recursos de terceros, pues son ellos a quienes la CREG les establece costos regulados con criterios de suficiencia financiera (que la actividad desarrollada no sea contra el balance del OR a pérdida y remunere en forma consistente con el riesgo de la actividad) y eficiencia económica (que se remunere como si se estuviese en un mercado en competencia).

De nuevo, es necesario recalcar que, la razón de la CREG para establecer que el OR es responsable de las inversiones en su sistema de distribución, subyace en varias y consistentes razones, como las anteriores. También es fundamental entender que es el OR quien determina las condiciones de las redes que operará, como especifica el Numeral 4.3.2 del Reglamento de Distribución, que dice:

> *"Las especificaciones de diseño de las redes deberán cumplir con las normas que hayan adoptado los OR's, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en este Reglamento, sean de conocimiento público y su aplicación no sea discriminatoria".*

Por tanto, el llamado a verificar que las inversiones que se realicen estén de acuerdo con las normas impuestas por el OR para los proyectos de redes, es el mismo OR; de otro modo, el OR no podrá cerciorarse en forma eficiente y oportuna de que las inversiones se cumplan de acuerdo con su reglamento., previniendo que una vez terminados los proyectos estos no sean Avalados por el OR para ser energizados y así las inversiones de terceros no cumplan con el objetivo propuesto.

Si un tercero desarrolla su proyecto de electrificación sin contar con el OR como ejecutor del proyecto, corre el enorme riesgo de que el proyecto no cumpla su función y no sea energizado o, que, si finalmente es energizado, se tome un tiempo considerable para cumplir los requisitos del OR. Pero, adicionalmente, podrá ocurrir que el proyecto tenga falencias de construcción o de cumplimiento del reglamento técnico del OR que conlleve a posibles daños

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

de los equipos instalados y a que el OR no responda por los daños causados, en razón de que el OR no fue quien ejecutó el proyecto.

Por todo lo expuesto, desde el punto de vista económico, regulatorio y legal, se presenta frente al operador de red, la condición de proveedor exclusivo, entre otras por las siguientes razones: i) Es la persona encargada de la planeación de la expansión; ii) Es la persona encargada de establecer las condiciones técnicas de las redes que operará; iii) Es la persona encargada de las inversiones, así como de la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL; iv) Es el prestador del servicio de distribución de energía eléctrica a través de las redes del STR y/o el SDL para el área que atiende, actividad considerada por la CREG como monopolio natural; v) Es la persona que ha presentado el aval de la operación y prestación del servicio de las localidades y usuarios beneficiados con los proyectos; y, vi) Tiene a su cargo la responsabilidad exclusiva de la ejecución, operación y adecuado funcionamiento de los proyectos por él propuestos en su Plan de Expansión de Cobertura.

sí las cosas, al considerarse el operador de red como proveedor exclusivo, la modalidad de contratación a aplicar para el objeto contractual señalado a lo largo de este estudio previo, es la dispuesta en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes" del Decreto 1082 de 2015:*

Se considera que no existe pluralidad de oferentes:

1. *Cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor.*

2. *Por ser proveedor exclusivo en el Territorio Nacional.*

Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación".

2. LA DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

A través del contrato a suscribir, mediante la ejecución de los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER, el Operador de Red deberá:

Ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN, conforme los reglamentos técnicos, mediante la ejecución del proyecto *"ampliación y construcción redes eléctricas en media tensión y baja tensión en 41 veredas del Municipio de Suaza Departamento del Huila",* el cual será ejecutado por el **OPERADOR DE RED** bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructua al **MINISTERIO** la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER.

3. ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN.

En desarrollo del objeto de este Contrato, para la ejecución del proyecto *"ampliación y construcción redes eléctricas en media tensión y baja tensión en 41 veredas del Municipio de Suaza Departamento del Huila",* el **OPERADOR DE RED** administrará los recursos del fondo FAER asignados para llevar a cabo EL PROYECTO, ejecutando también las actividades previas a la contratación de obras, actividades de contratación de obras, actividades de suministro, construcción y liquidación de obras, las actividades de recibo y terminación del contrato FAER. Así mismo, deberá energizar y recibir en aporte, en los términos del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, la infraestructura construida, realizar las actividades inherentes a la Administración, Operación y Mantenimiento (en adelante AOM), efectuar la reposición de los activos aportados en caso de ser necesario y ejecutar las actividades referentes a la devolución de la Infraestructura para el Proyecto para lo cual deberá:

1. Realizar la revisión y dar aceptación por escrito al presupuesto suministrado del proyecto, el cual se entiende dado con la suscripción del contrato.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

2. Contratar la construcción de la infraestructura objeto del proyecto que luego será entregada al **MINISTERIO** de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
3. Contratar y liquidar el encargo Fiduciario para el manejo de los recursos asignados, de conformidad con las especificaciones incluidas en el presente contrato.
4. Contratar la interventoría, los suministros que sean del caso y la construcción de obras, según corresponda, y liquidar los mismos, de conformidad con las especificaciones incluidas en el presente contrato.
5. Realizar la dirección y asistencia técnica necesaria para la debida ejecución del objeto contractual del presente contrato.
6. Realizar la revisión y dar aceptación por escrito a los diseños y especificaciones del Proyecto
7. Realizar la socialización previa y periódica del proyecto con la(s) comunidad(es) beneficiada(s) y reportar al **MINISTERIO** si las comunidades presentan objeciones a la realización del proyecto.
8. Verificar la localización y condiciones técnicas favorables (replanteo) de las diferentes obras de infraestructura del proyecto en campo y reportar las diferencias o anomalías al **MINISTERIO**, previo al inicio de construcción.
9. Verificar la necesidad de servidumbres y/o permisos de paso, de acuerdo con los requerimientos del RETIE cuando corresponda; y realizar los requerimientos necesarios a las entidades territoriales para el logro de la consecución y legalización de estas, previo a la construcción del proyecto.
10. Verificar el número y ubicación de los usuarios (replanteo) y reportar al **MINISTERIO** si existen diferencias, previo al inicio de la construcción.
11. Verificar con el ente competente, previo al inicio de las obras objeto de ejecución, que éstas no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo.
12. Verificar la necesidad de licencias y permisos ambientales. Si es el caso, gestionarlas y cumplir con todos los planes exigidos en ellos.
13. Mantener informado al **MINISTERIO** sobre los avances e inconvenientes de la construcción del proyecto de tal manera que se puedan tomar decisiones oportunas.
14. Garantizar las instalaciones internas de acuerdo a lo establecido en el proyecto aprobado
15. Realizar la entrega a satisfacción del **MINISTERIO** de la infraestructura energizada y con el respectivo inventario detallado de los activos construidos en Unidades Constructivas CREG de acuerdo con los formatos remitidos por el Ministerio.
16. Recibir en aporte para uso y goce, los activos construidos.
17. Realizar las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento, en adelante AOM, y efectuar la reposición de los activos aportados en caso de que sea necesario.
18. Ejecutar todas las obligaciones cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad establecidos en la regulación actual para evitar la propagación del COVID-19

4. **PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN.**

El valor del presente Contrato es DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS $18.519.374.076 IVA incluido de acuerdo con la siguiente distribución de recursos, cuya descripción se encuentra contemplada en el Anexo No. 1 “Proyectos”.

VIGENCIAS	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	USUARIOS	APORTE FAER
VALOR TOTAL DEL PROYECTO APROBADO	$18.519.374.076	1.274	$18.519.374.076
VIGENCIA FAER 2022			$18.519.374.076

5. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Que los estudios y documentos previos que dieron lugar a esta contratación se pueden consultar en la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía ubicado en la Calle 43 No. 57-31 C.A.N. Bogotá D.C.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Se expide en Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2022.

JULIÁN EDUARDO PÁEZ GIL
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)

Proyectó: Camila Trujillo
Revisó: Claudia Liliana Martínez Melo
Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co